



Auto No. C-064

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: **2019-00019-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA LONDOÑO QUINTERO

II. Visto el memorial aportado por el abogado de la parte demandante el despacho considera:

Teniendo en cuenta que el doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, quien funge como apoderado de la entidad demandante, presentó memorial renunciando al poder especial, amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se aceptará la renuncia, aclarando que en concordancia con inciso cuarto del artículo 76 del CGP, la misma solo pone fin al poder cinco días después de su presentación en este Juzgado.

Es así que, revisados los documentos aportados con la solicitud referida, se observa que el apoderado judicial, cumplió con el requisito de enviar la comunicación correspondiente a su poderdante; razón por la que habrá de aceptarse la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien es una persona jurídica queda sin representación judicial, habrá de requerírsele para que designe nuevo mandatario dentro del proceso.

III. Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por le doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, quien funge como apoderado de la parte demandante, bajo los términos y en las condiciones descritas en la parte considerativa de este auto.
2. REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que designe nuevo mandatario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d91d236ba7f1f3d89e5505a37b91a09410a0513ef02c31361cdd29df1dd9e2**

Documento generado en 29/01/2024 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>